



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

IEPICO-CG-36/2025



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DICTÁMENES DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS POR RENDIMIENTO Y POR OBTENCIÓN DE GRADO ACADEMICO AL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL ADSCRITOS AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO VALORADO 2024.

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

GLOSARIO:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión:	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo General del Instituto.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos:	Lineamientos para el otorgamiento de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

Programa de Incentivos: Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022



ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo INE/CG909/2015 de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
- II. El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de julio del mismo año.
- III. En sesión dada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante diverso INE/JGE53/2021 aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- IV. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022, aprobó el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.
- V. El veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-09/2025, dado en sesión extraordinaria urgente, aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, correspondiente al periodo septiembre 2023 a agosto 2024.
- VI. El trece de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2025, aprobó la actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto.
- VII. El dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG546/2024 reformó el Estatuto.

Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de mayo del mismo año.

- VIII.** Con fecha siete y ocho de julio de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace, mediante los oficios número I.E.E.P.C.O/C.A/991/2025 y IIEPCO/CA/998/2025, solicitó a la DESPEN del Instituto Nacional Electoral, información relativa a las calificaciones finales promedio de las actividades de capacitación obligatorias correspondiente al periodo 2023, y las calificaciones del periodo inmediato anterior, así como las calificaciones de los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del periodo formativo correspondiente, a efecto de realizar el cálculo del incentivo correspondiente al ejercicio valorable 2024.



- IX.** El diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, la Dirección de Profesionalización de la DESPEN notificó a este Instituto el oficio número INE/DESPEN/DPR/671/2025, mediante el cual proporcionó información relativa a los promedios de las actividades de capacitación obligatorias correspondiente al periodo 2023, y las calificaciones del periodo inmediato anterior, así como las calificaciones de los resultados de la Evaluación del Aprovechamiento del periodo formativo correspondiente, a efecto de realizar el cálculo del incentivo correspondiente al ejercicio valorable 2024.

- X.** El diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico institucional, la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, solicitó enviar en archivo Excel el ejercicio con el cálculo del incentivo por rendimiento y lo relativo a los incentivos distintos al de rendimiento; ello con la finalidad de empezar con los trabajos correspondientes para la emisión del oficio de visto bueno, la aprobación del otorgamiento y posteriormente la presentación del respectivo informe

- XI.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico institucional, el Órgano de Enlace remitió en formato Excel el ejercicio de ponderación relativo al cálculo del incentivo por rendimiento del personal del SPEN adscrito a este Instituto, solicitando se revisara el ejercicio de ponderación, para que, en su caso, se pudiera continuar y concluir con el programa de incentivos para miembros del SPEN de este Instituto con derecho a ello.

- XII.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, mediante oficio número I.E.E.P.C.O/C. A/1323/2025, la Coordinación Administrativa como órgano de Enlace y con la finalidad de estar en aptitud de, en su caso, otorgar el Incentivo por obtención de grados académicos, solicitó a todo el personal del SPEN del Instituto, que a la brevedad posible notificara a la misma, los grados académicos que hayan obtenido durante el ejercicio 2024, en ese

sentido, el único documento probatorio para la verificación del grado académico sería la cédula profesional expedida durante 2024.

- XIII.** El veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico institucional, el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, informó que después de revisar el cálculo del incentivo por rendimiento del ejercicio 2024, no existían observaciones, por lo cual sugirieron enviar los 3 dictámenes preliminares por rendimiento en formato WORD; así como los diferentes de rendimiento (por Grados Académicos), de igual manera los documentos probatorios para su revisión y respectiva validación, y así poder dar trámite al respectivo visto bueno.
- XIV.** El veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, en el marco de los trabajos para el otorgamiento de los Incentivos 2025 correspondiente al ejercicio valorable 2024, se remitieron al Departamento de Incentivos y a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, 3 dictámenes preliminares de otorgamiento de incentivos por rendimiento, en formato WORD, así como 1 dictamen preliminar de otorgamiento de incentivo por obtención de grados académicos, así como los documentos probatorios correspondientes, solicitando, en vía de coordinación y apoyo, la revisión de los dictámenes mismos, para que, en su caso, se pueda continuar y concluir con el programa de incentivos para miembros del SPEN de este Instituto con derecho a ello.
- XV.** El veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, mediante correo electrónico institucional, el Departamento de Incentivos de la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, informó que después de revisar los dictámenes correspondientes, solo realizó una observación, por lo que una vez aplicadas solicitó enviarlos debidamente firmados, en formato PDF, vía correo electrónico y vía SIVOPLA, y así poder dar trámite al respectivo visto bueno.
- XVI.** Solventadas la observación referida, el veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, mediante oficios IEEPCO/CA/1450/2025 y IEEPCO/CA/1451/2025, se remitieron vía correo electrónico y vía SIVOPLA, tanto a la DESPEN como a la Subdirección de Titularidad, Promociones e Incentivos SPEN, los dictámenes finales debidamente firmados, en formato PDF, para el otorgamiento del incentivo por rendimiento y por obtención de grados académicos correspondientes al ejercicio 2024.
- XVII.** Mediante oficio INE/ED/DESPEN/1279/2025, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, la DESPEN otorgó el visto bueno a los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento y por obtención de grado

académico, a efectuar en 2025, correspondiente al ejercicio valorado 2024, para el personal del Servicio adscrito a este Instituto.

XVIII. Mediante oficio IEEPCO/CA/1798/2025, de fecha 02 de diciembre de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace hizo de conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General, los dictámenes finales para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio respecto de los cuales la DESPEN otorgó su visto bueno.

XIX. Mediante oficio IEEPCO/CA/1832/2025, de fecha 08 de diciembre de dos mil veinticinco, el Órgano de Enlace hizo de conocimiento de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Consejo General, el Proyecto de Acuerdo junto con los dictámenes finales para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio respecto de los cuales la DESPEN otorgó su visto bueno.

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia del Consejo General.

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, señala que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales Electorales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.
3. Que en términos del artículo 104, párrafo 1, inciso a), de la LGIPE, corresponde a este Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y es Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;



4. Que los artículos 25, Base A, párrafos tercero y cuarto; y 114 TER de la CPELSO, establecen que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la propia CPELSO y la legislación electoral local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la LIPEEO, establece que el Instituto es autoridad electoral depositaria de la función estatal de organizar las elecciones a nivel local. El Instituto es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; gozará de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la CPELSO, esa Ley Electoral Local y demás ordenamientos aplicables, según corresponda. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizará con perspectiva de género.
6. Que el artículo 34, fracción I, de la LIPEEO, dispone que el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones, contará con los órganos correspondientes, siendo el Consejo General y la Presidencia del Consejo General, sus órganos centrales.
7. Que el Consejo General, en términos del artículo 35, párrafo 1, de la LIPEEO, es el órgano superior de dirección y deliberación de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral; sus decisiones se asumen de manera colegiada, en sesión pública.
8. Que el artículo 38, fracciones I, IV, LXIII y LXVIII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas,



lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones; y las demás que establezca la Ley General, esta Ley, aquellas no reservadas al INE, y las que por razón de competencia puedan corresponderle.

9. REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y DE LA LEY GENERAL
Que el artículo 376, fracción I, del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada organismo público local y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la rectoría que le confieren la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto y demás normativa aplicable.

Del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto.

10. Que la CPEUM, en su artículo 41, Base V, Apartado D, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. Al Instituto Nacional Electoral le corresponde regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
11. Que el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE señala que, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.

Corresponde al Instituto regular la organización y funcionamiento de este Servicio ejercerá su rectoría y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

12. Que el diverso 30, párrafos 5 y 9, de la LIPEEO dispone que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el Instituto Estatal contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa. Este Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Estatal. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de dicho Servicio.

13. Que en términos del artículo 77, párrafo 1, de la LIPEEO, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley General.

La organización del servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE, en lo relativo al sistema correspondiente a los organismos públicos locales.

La permanencia de los servidores públicos en el Instituto Estatal estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realice en términos de lo que establezca el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

14. Que el artículo 369, del Estatuto establece que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio en los Organismos Públicos Locales Electorales de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución. Para atender esta función rectora de la autoridad electoral, las autoridades electorales administrativas locales deberán ajustar sus normas internas a las disposiciones del presente Estatuto en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional, no así en lo referido a las relaciones laborales con su personal.

15. Que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local y a sus integrantes, determinar la integración de la comisión de seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables; conforme lo señalado en el artículo 376, del Estatuto.

- 
- 16.** Que, de conformidad con las disposiciones precedentes, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca cuenta con veintidós cargos y puestos que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto en las funciones electorales de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y De lo Contencioso Electoral; asimismo cuenta con una Comisión de Seguimiento y un Órgano de Enlace, que de manera coordinada implementan diversos mecanismos como lo son la evaluación al desempeño, la formación profesional, la capacitación y los incentivos entre otros.

De los incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 17.** Que de conformidad con el artículo 438, del Estatuto, los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, ya individuales o colectivas, que cada Organismo Público Local otorga a las y los funcionarios electorales miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplan con los requisitos y méritos establecidos.
- 18.** Que, para el otorgamiento de los incentivos, el diverso 439, del Estatuto señala que se estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de mérito y de igualdad de oportunidades. Los incentivos son independientes de la promoción en rango, así de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que se ocupe.
- 19.** Que corresponde a este Consejo General, en términos del artículo 440, del Estatuto, aprobar las características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimiento, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. Es condición para la entrega de los incentivos la permanencia del miembro del Servicio en el Organismo Público Electoral correspondiente al momento de su otorgamiento por parte de la instancia competente.

En tal sentido y como se ha referido en los antecedentes del presente acuerdo, este Máximo Órgano de Dirección emitió mediante acuerdo IEEPCO-CG-20/2022 el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, en cuyo numeral 7, se establecieron los tipos de incentivos aplicables a este Organismo Público Local.

De igual forma, mediante acuerdo IEEPCO-CG-17/2025, el Consejo General de este Instituto aprobó la actualización del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este

Instituto, siendo estos el de rendimiento y por obtención de grados académicos.

El primero de ellos se otorgará hasta al veinte por ciento como máximo, de la totalidad del funcionariado miembro del Servicio, que haya sido evaluado y obtenido las mejores calificaciones ponderadas y que continúe perteneciendo al Servicio, conforme los artículos 27 y 28, de los Lineamientos. Mientras que el de obtención de grados académicos se otorgará a las funcionarias o los funcionarios miembros del Servicio que hayan presentado Cédula de Grado que expida la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, que acrediten haber obtenido algún grado académico, sea licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

- 20.** Que el referido Programa de Incentivos, en su numeral 6, dispone como principios rectores del procedimiento tendente al otorgamiento de incentivos: la igualdad de oportunidades, el reconocimiento al mérito y a la trayectoria, la proporcionalidad y la equidad.

Asimismo, establece como políticas y criterios del procedimiento en comento, los siguientes:

- I. *Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los Lineamientos y en el programa de incentivos que elabore y apruebe el IEEPCO.*
- II. *La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IEEPCO anualmente;*
- III. *Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEEPCO.*
- IV. *No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable;*
- V. *Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución*

definitiva sea absolución o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;



GOBIERNO ESTATAL
DURANGO DE JUÁREZ, D.J.

- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repreuebe alguno de los períodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolución.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del IEEPCO.

Del Incentivo por Rendimiento.

- 21. Que el artículo 26, de los Lineamientos disponen que el incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio de este Instituto que cumpla con los requisitos establecidos dichos lineamientos y el cual tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.
- 22. Que el artículo 27, de los Lineamientos en cita señalan que el personal del Servicio deberá tener las más altas calificaciones, de cero a diez, considerando la ponderación de los siguientes factores:
 - I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del cincuenta por ciento.
 - II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los períodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del treinta y cinco por ciento;
 - III. Si al personal del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una



**CONSEJO DE ENLACE
ESTADO DE JUÁREZ, CH.**

ponderación del quince por ciento. Si no se hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.

- IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al cincuenta por ciento. Si el personal del Servicio careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.
23. Que, en atención a lo anterior, el Órgano de Enlace procedió a la elaboración de los dictámenes atinentes para el otorgamiento de incentivos correspondientes al de rendimiento.

Al respecto se tiene que, el personal acreedor al incentivo por rendimiento, colma los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, pues dicho funcionariado se ubicó dentro del primer veinte por ciento del personal cuyo desempeño fue evaluado dentro del periodo 2023-2024 y que actualmente sigue perteneciendo a este Instituto, obteniendo las más altas calificaciones de cero a diez; así como los resultados del Programa de Formación Profesional 2023/1, y la calificación promedio de las actividades del Mecanismo de Capacitación 2023-2024; considerando la ponderación establecida en el diverso 27, de los Lineamientos y referida en el Considerando inmediato anterior.

Del Incentivo por Obtención de Grados Académicos.

24. Que los artículos 37 y 38, de los Lineamientos, disponen que el personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio, entendiéndose esto como la obtención de grados académicos, la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.
25. En ese sentido, el artículo 39 de los Lineamientos establece que los grados académicos para ser valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones, y
 - II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.

De los Dictámenes.

26. Que de conformidad con el artículo 12, inciso e), de los Lineamientos, el Órgano de Enlace puso a consideración de la DESPEN los dictámenes elaborados con motivo del otorgamiento de los incentivos por rendimiento y por la Obtención de Grado Académico, dentro del plazo previsto para tal efecto. Dichos dictámenes, una vez que las observaciones efectuadas por la DESPEN, como autoridad administrativa electoral rectora del Servicio Profesional Electoral Nacional fueron solventadas en su totalidad, emitió su correspondiente visto bueno, mismo que notificó mediante oficio consignado en el Antecedente XVI, de este acuerdo.



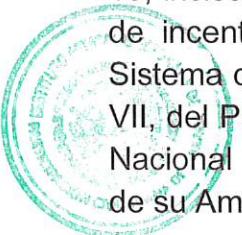
CONSEJO GENERAL
ESTATAL ELECTORAL DE OAXACA
DE JUAREZ, OAX.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en los artículos 7, fracción VII y 14, inciso c), de los Lineamientos, el Órgano de Enlace hizo del conocimiento de la Comisión de Seguimiento de este Consejo General los dictámenes para el otorgamiento de incentivos por rendimiento y por obtención de grados académicos que obtuvieron el visto bueno de la DESPEN, los cuales conforman los cuatro anexos del presente instrumento y son parte integral del mismo.

Que en razón de los antecedentes y las consideraciones expuestas, habiéndose agotados todas y cada una de las etapas del procedimiento para el otorgamiento de incentivos por rendimiento al personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto y una vez que la DESPEN ha otorgado el visto bueno a los dictámenes presentados por el Órgano de Enlace y los mismos se han hecho del conocimiento de la Comisión de Seguimiento; así como habiéndose cubierto todos y cada uno de los requisitos establecidos para tal fin, este Consejo General estima adecuado aprobar en sus términos los dictámenes para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio que se han hecho acreedores a los mismos, para el Incentivo por rendimiento corresponden los dictámenes que se adjuntan como anexos Uno, Dos y Tres y por la Obtención de Grados Académicos corresponde al anexo Cuatro, todos forman parte del presente instrumento, y en consecuencia, ordenar se lleven a cabo las medidas administrativas conducentes, con apego a la normatividad aplicable.

En consecuencia, el Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1 y 104, numeral 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 1 y 5, 32, fracción I, 35, numeral 1, 38, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; 438, 440,

del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 7, fracciones IV, V, VI, y VII, 12, inciso e), 13, inciso c), 14, inciso c), 15, inciso g), 27 y 28, fracciones II y III, de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; y numerales 6, fracción VII, del Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y de su Ampliación; emite el siguiente:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los dictámenes de otorgamiento de incentivos por rendimiento, mismos que se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, al siguiente personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2024:

NOMBRE	TIPO DE INCENTIVO
ANA LAURA DÍAZ MARTÍNEZ	RENDIMIENTO
ALBERTO EDGAR JIMÉNEZ	RENDIMIENTO
YESSICA DENIS MURILLO VÁZQUEZ	RENDIMIENTO

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen de otorgamiento de incentivo por Obtención de Grados Académicos al personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, correspondiente al ejercicio valorado 2024, mismo que se anexa al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

NOMBRE	TIPO DE INCENTIVO
CRYSTAL ROJAS GÓMEZ	OBTENCIÓN DE GRADO ACADÉMICO

TERCERO. Se instruye al Órgano de Enlace de este Instituto, para que por su conducto y por oficio, notifique al funcionariado miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional adscrito a este Instituto, el presente acuerdo y sus anexos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Coordinación Administrativa, para que, en el ámbito de sus atribuciones, procedan a la entrega del incentivo por rendimiento aprobado al personal miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional acreedor del mismo.

QUINTO. Notifíquese a la DESPEN del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Órgano de Enlace, la presente determinación y sus anexos.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo y sus anexos, en la Gaceta Electoral y en la página electrónica de este Instituto, así como en los Estrados del mismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

